CONTRATO DE SERVICIOS MINIMA CUANTIA No. 003 -2026

CONTRATANTE: ORDENADORA DEL GASTO, AURA MARIA BECERRA FUENTES Cédula 46.661.956 de Duitama, en calidad de Rectora del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes.
CONTRATISTA: BOMBEA SAS NIT 901.093.606-1/DIEGO RICARGO FUENTES GARCIA Cédula 1.052.394.774 Rep. Legal
OBJETO: MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS MOTOBOMBAS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES
VALOR: $1.860.000
FECHA: enero 28 de 2026

Entre los suscritos a saber, AURA MARIA BECERRA FUENTES mayor de edad, domiciliada en Duitama, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.661.956 expedida en Duitama, actuando en nombre y representación del INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES en su calidad de Rectora, debidamente autorizada por el Consejo Directivo, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará LA CONTRATANTE y BOMBEA SAS NIT 901.093.606-1/DIEGO RICARGO FUENTES GARCIA Cédula 1.052.394.774 Rep. Legal, y que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de MANTENIMIENTO de conformidad con la propuesta presentada la cual forma parte del presente contrato y previas las siguientes consideraciones: 1.- Que mediante la aplicación de las normas contenidas en el Decreto 1075 de 2015 del 2015 en relación con el Fondo de Servicios Educativos para la adecuada administración de los ingresos y para atender gastos de funcionamiento e inversión. 2.- Que mediante Acuerdo No. 011 de noviembre 25 de 2025 se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2026. 3.- Que se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica con el fin de contratar el mantenimiento general de las motobombas destinadas a distribuir el agua a las diferentes dependencias de la Institución Educativa y que estos equipos se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento de tal forma que contribuyan al bienestar de la Comunidad Educativa, 4.- Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se celebra el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar los servicios de MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS MOTOBOMBAS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL INST TEC. IND. RAFAEL REYES que comprende los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANT	V/R UNIT	V/R TOTAL
1	Membrana para tanque 100 litros	01	200.000	200.000
2	Cheque hidro 1 ½"	02	80.000	160.000
3	Accesorios PVC	01	150.000	150.000
4	Metro de cable	20	8.000	160.000
5	Flotador eléctrico	01	150.000	150.000
6	Soldadura 1/16	01	33.000	33.000
7	Limpiador 1/16	05	27.000	27.000
8	Universal PVC 1 ½"	01	20.000	20.000
9	Presostato	01	60.000	60.000
10	Mano de obra que incluye: Instalación cheques, adaptación tubería de succión de bombas, equipo de presión, cambio de membrana para tanque, instalación de flotador eléctrico, readaptación de tubería y arreglo de escape tanque de agua.	01	900.000	900.000
		SUBTOTAL		1.563.025
		IVA 19%		296.975
		TOTAL		$1.860.000

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.860.000). Dentro de dicho valor están incluidos la totalidad de los costos en que incurre EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contratado.
CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCION: El plazo total para la ejecución del contrato será de quince **(15) días calendario**, contados a partir de la firma del contrato y Acta de inicio

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el 100% del valor del presente contrato, menos los descuentos de Ley, previo cumplimiento del objeto contractual, previa presentación del informe de supervisión, acta de recibo a plena satisfacción, acta de terminación del objeto contractual, firmadas por las partes.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATANTE. - La Institución Educativa se obliga a: **1)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2)** Facilitar al contratista todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato. **3)** Velar por el cumplimiento del objeto contractual. **4)** Pagar el valor establecido en la cláusula segunda. **5)** Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato **6)** Publicar en la plataforma del Secop II los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición

CLAUSULA SEXTA.-. OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA: Además de acatar las obligaciones de que trata el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y las instrucciones y órdenes que le impartan para el idóneo desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes: **1)** Cumplir en forma oportuna y adecuada con el objeto del contrato, disponiendo de personal idóneo y capacitado para realizar los trabajos objeto del presente contrato, con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida en el plazo estipulado **2)** El Contratista debe presentar para el pago, factura y soportes requeridos para el trámite 3) **Asumir el pago directo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor,** equivalente al **tres por ciento (3%) del valor del contrato**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 002 de 2023 y demás normas municipales vigentes. **4) Aceptar el descuento o retención correspondiente a la Estampilla Procultura**, equivalente al **2% del valor del contrato**, la cual será recaudada conforme a lo establecido en el **Acuerdo Municipal No. 010 del 13 de mayo de 2025**, sin que constituya requisito para el perfeccionamiento o inicio de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Instituto Técnico pagará el gasto que ocasione el presente contrato de servicios con cargo al presupuesto de gastos de la presente vigencia así: 2.1.2.02.02.008.01.01.01 SERVICIO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MANO DE OBRA. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CTE ($1.860.000).

CLAUSULA OCTAVA.- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato de servicios, sin autorización escrita del COLEGIO

CLAUSULA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA al suscribir el contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes - Duitama prevista en la Constitución Política de Colombia, ni de las contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, que le impidan suscribir el contrato.

CLAUSULA DECIMA.- DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos las partes declaran su domicilio en las instalaciones del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, en la ciudad de Duitama; así mismo el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución, la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISION Y CONTROL DEL CONTRATO: EL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES-DUITAMA, supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato, por medio del servidor público GERMAN SOLANO MEDINA quién tendrá la siguiente función: a.) Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Cotización presentada por el CONTRATISTA. **2.** Fotocopia de cédula de ciudadanía. **3.** RUT. **4.** Certificado de Antecedentes Fiscales- (Contraloría). **5.** Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía). **6.** Consulta al sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas y Coercitivas de la Policía. **7.** certificado afiliación Eps, Arl y pensión **8.** Certificado del Redam **9.** Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) **10.** Certificación Bancaria

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de servicios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por el cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATANTE. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas y demás inherentes a la prestación del servicio a favor del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES Y PROROGAS.- El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y dinero mediante otro sí o contrato adicional

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA- En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que por este contrato adquiere, La institución, cobrará a título de

pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba la Institución por el incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización de perjuicios de ninguna naturaleza, en los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes con la suscripción del presente contrato. 2) Por la cesión que del contrato hagan las partes sin autorización expresa, previa y por escrito de la otra. 3) Por el vencimiento del término inicialmente pactado. 4) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD- El contratista se compromete a mantener indemne a la Institución Educativa de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y la de sus subcontratistas, como producto de la ejecución de la presente Orden, responsabilidad que se mantendrá aún terminada la Orden por cualquier causa.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN- Terminada la ejecucion del presente contrato se procederá a su liquidación en los términos que estipula la ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN- El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: POR PARTE DEL CONTRATANTE: I) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal. POR PARTE DEL CONTRATISTA: I) El **cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor,** de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 002 de 2023 y demás normas municipales vigentes**. 2) Suscripción de la respectiva acta de iniciación.

La **Estampilla Procultura** será recaudada mediante el **sistema de retención o descuento proporcional en los pagos contractuales**, conforme a lo establecido en el **Acuerdo Municipal No. 010 del 13 de mayo de 2025, sin que su pago constituya requisito para el perfeccionamiento o inicio de la ejecución del contrato**. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del presente CONTRATO.

Para constancia se firma en Duitama a los veintiocho (28) días de enero de 2026.

AURA MARIA BECERRA FUENTES
Cédula 46.661.956 Duitama
Rectora

BOMBEA S.A.S
NIT 901.093.606 – 1
DIEGO RICARDO PUENTES GARCIA
Representante Legal
Cédula 1.52.394.774 Duitama

Proyectó: Nina